



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2018-01256
Proceso	Ejecutivo Singular
Asunto	No accede

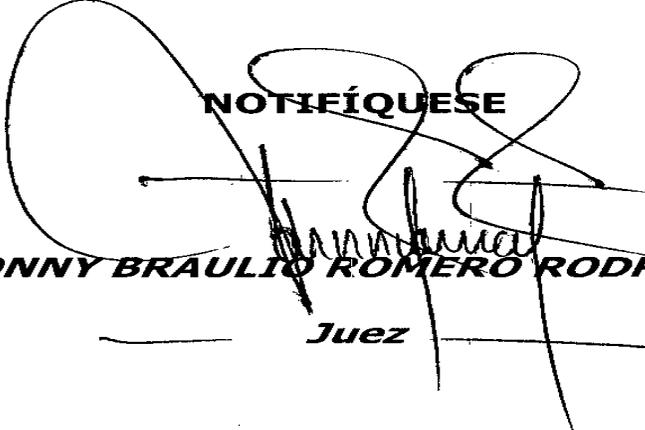
En atención al escrito que antecede, allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se advierte que no es procedente tener en cuenta la notificación realizada al demandado por medio electrónico.

Si bien, el artículo 8 del decreto 806 de 2020 establece que "*Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.*", dicha providencia se encuentra condicionada por la sentencia C -420 de 2020, la cual exige la correspondiente constancia de acuse de recibido o acceso del destinatario al mensaje.

En atención a lo descrito, si bien la notificación se realizó con anterioridad a la sentencia en mención, el Despacho requiere que se realice nuevamente la notificación electrónica, con la intención de evitar posibles nulidades, con garantía del debido proceso y de de defensa que le asisten a la contraparte, en cuanto es claro que no hay certeza de que el destinatario conoce la comunicación, máxime cuando ni siquiera obra prueba de su entrega.

En este sentido, se advierte que, si se pretende notificar a la parte ejecutada por medio electrónico, la notificación deberá cumplir con los presupuestos del decreto 806 de 2020 y la sentencia C -420 de 2020.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez